



Decreto de Alcaldía N° 002-2023-MDU

Uchumayo, 09 de agosto de 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

VISTA:

La documentación puesta en conocimiento: (i) Solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, de fecha 22 de marzo del 2023, (ii) Informe N° 221-2023-MDU/GA/SGP de la Sub Gerencia de Personal, de fecha 10 de abril del 2023, (iii) Informe Legal N° 113-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 17 de abril de 2023, (iv) Informe N° 295-2023-MDU/GA/SGP de la Sub Gerencia de Personal, de fecha 02 de mayo del 2023, (v) Informe N° 379-2023-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunes, de fecha 18 de mayo de 2023, (vi) Informe N° 382-2023-MDU/GA/SGP de la Sub Gerencia de Personal, de fecha 02 de junio del 2023, (vii) Informe N° 167-2023-MDU/GPP/ALAP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de fecha 22 de junio del 2023, (viii) Informe N° 499-2023-MDU/GA/SGP de la Sub Gerencia de Personal, de fecha 13 de julio del 2023, (ix) Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 268-2023-MDU/GPP/ALAP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de fecha 17 de julio del 2023, (x) Informe N° 537-2023-MDU/GA/SGP de la Sub Gerencia de Personal, de fecha 24 de julio del 2023, (xi) Hoja de Coordinación N° 070-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 03 de agosto del 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, a través de los Decretos Supremos N° 014-78-IN y 014-79-IN, se autoriza a los Concejos Provinciales y Distritales, otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios, sujetándose para tal efecto, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por el Decreto Supremo 153-79-EF, 34 As. el mencionado Reglamento señaló que la entrega económica por bonificación es equivalente al diez por ciento (10%) corresponde a los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, así como, al equivalente de seis por ciento (6%) del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Legal N° 342-2010-SERVIR/GG-DAJ, señaló que no todos los obreros municipales tienen derecho a percibir la bonificación por riesgo de salud sino únicamente aquellos que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento, cuyos montos serán los previstos para cada obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada según su nivel de cercanía o contacto con la basura. En este contexto, es oportuno indicar que los artículos 7 y 9° del Decreto Supremo 153-79-EF, establecen los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto directo, indirecto y/o eventual con basura u otros similares.

Que, asimismo la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha previsto que la aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud debe cumplirse con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por el Decreto Supremo 153-79-EF, dispositivo que señala taxativamente que para la aplicación del mencionado beneficio deberá ser "oficializado previamente por Decreto de Alcaldía emitida por la entidad municipal, siendo esta una condición indispensable para su percepción; así como, serán responsables de su administración, el Alcalde, Secretario del Concejo y Jefe de Personal o quien haga sus veces. Por consiguiente, el otorgamiento de la bonificación se encuentra condicionada a la regulación propia que cada gobierno local emita (Decreto de Alcaldía), debiendo la municipalidad sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, mediante Solicitud presentada por el Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, de fecha 22 de marzo del 2023, solicita el pago de la Bonificación por Riesgo de Salud.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf., 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





Que, mediante Informe N° 271-2023-MDU/GA/SGP la Sub Gerencia de Personal, pone de conocimiento sobre la Bonificación por Riesgo de Salud, al personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, que trabajan en contacto directo e indirecto con la Basura u otros elementos similares.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2023-MDU/GAL la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión: **1.** Para la aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud debe cumplirse con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por el Decreto Supremo 153-79-EF, dispositivo que señala taxativamente que para la aplicación del mencionado beneficio deberá ser "oficializado" previamente por Decreto de Alcaldía emitida por la entidad municipal, siendo esta una condición indispensable para su percepción. **2.** Para determinar la viabilidad en el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud por parte de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, corresponderá a la Sub Gerencia de Personal en coordinación con la Gerencia de Servicios Comunes, determinar la cantidad de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, susceptibles a ser beneficiados conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 9° del Decreto Supremo 153-79-EF; así como, la Gerencia de Planificación y Presupuesto deberá determinar la viabilidad presupuestal de acuerdo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual del Sector Público para el año fiscal 2023, a efecto que, posteriormente se proceda a su regularización mediante Decreto de Alcaldía. **3.** Para la bonificación por riesgo de salud podrá ser considerada como parte de la remuneración que percibe cada trabajador, al ser parte de la contraprestación, poder ser otorgada de forma periódica por el servicio prestado y ser de libre disposición; sin embargo, dicho beneficio se percibirá sólo por los jornales efectivamente trabajados en las labores relacionadas a la recolección directa de basura, en el servicio de camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios, dejándose de percibir en forma temporal o definitiva, ya sea que la ocupación generadora del riesgo desaparezca temporal o definitivamente, cualquiera fuese el motivo, exceptuándose a dicho criterio, el periodo vacacional. **4.** De aprobarse el citado beneficio, éste se encontrará sujeto a: i) descuentos del régimen pensionario (ONP o AFP), ii) cálculo del aporte de ESSALUD, iii) cálculos de la GTS, y, iv) gratificaciones de los trabajadores. **5.** Finalmente, se recomienda para determinar su viabilidad-otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud, el impacto al Presupuesto Institucional, garantizando la sostenibilidad en el costo de la planilla municipal.

Que, mediante Informe N° 295-2023-MDU/GA/SGP, la Sub Gerencia de Personal, solicita un informe detallado del personal bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la Gerencia de Servicios a la Comunidad de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que desarrollan actividades que se encuentren en contacto directo y permanente de limpieza pública, con basura, desperdicios orgánicos y aguas servidas y otros elementos similares que generan riesgos demostrables y directos contra la salud del trabajador.

Que, mediante Informe N° 379-2023-GSC-MDU, la Gerencia de Servicios Comunes, remite la relación de trabajadores que conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 153-79-EF, están en contacto directo, por las actividades que realizan.

Que, mediante Informe N° 382-2023-MDU/GA/SGP, la Sub Gerencia de Personal, solicita se tenga a bien determinar la viabilidad presupuestal de acuerdo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual del Sector Público para el año fiscal 2023, con relación a la Bonificación del 10% y 6% del Jornal Básico por Riesgo de Salud a los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares; señalado en el Informe Legal.

Que, mediante Informe de Disponibilidad Presupuestal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal para la atención de la bonificación del 10% y 6% del Jornal Básico por Riesgo de Salud a los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares, por el monto total de S/ 21,444.97.

Que, mediante Informe N° 537-2023-MDU/GA/SGP, la Sub Gerencia de Personal, solicita se oficialice mediante Decreto de Alcaldía emitido por la entidad municipal la Bonificación del 10% y 6% del Jornal Básico por Riesgo de Salud a los Trabajadores Obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros similares de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 070-2023-MDU/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, ratifica la opinión legal emitida mediante Informe Legal N° 113-2023-MDU/GAL, puesto que se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD, equivalente al 10% del jornal básico, a favor de los trabajadores obreros municipales que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares, conforme a lo señalado por la Gerencia de Servicios Comunes.





ARTÍCULO SEGUNDO. - OFICIALIZAR la BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD, equivalente al 6% del jornal básico, a favor de los trabajadores obreros municipales que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que ejerzan sus funciones de manera indirecta y/o eventual con residuos sólidos, conforme a lo señalado por la Gerencia de Servicios Comunes.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la aplicación del presente Decreto de Alcaldía se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF que señala, que la "Bonificación por Riesgo de Salud, según su naturaleza, se percibirá solo por los jornales efectivamente trabajados en las labores que contemple este beneficio, dejándose de percibir en forma temporal o definitiva, ya sea que la ocupación generadora del riesgo desaparezca temporal o definitivamente, cualquiera fuese el motivo, a excepción del periodo vacacional". En ese sentido, en caso de que la labor realizada por el servidor obrero cambie por otra que no tenga contacto directo y permanente o indirecto y/o eventual con la basura o similares, deberá suspenderse el otorgamiento de la bonificación, temporal o definitivamente, dependiendo del tiempo que dura la desaparición del contacto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al despacho de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario de Circulación Oficial y a la Unidad de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal web institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abp. Fausto Francisco Mancoske Villanueva
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Herdin José Abril Velarde
ALCALDE

